

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo apono los que no se reclamén dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo apono de derecho con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISORIAL

para la

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

del

IMPUESTO DEL AZÚCAR (1)

Art. 54. Las guías de circulación de azúcares se expedirán por el fabricante o almacenista debidamente matriculado, con referencia a las cuentas corrientes que preceptúan los artículos 74 y 79. Serán duplicadas, talonarias, arregladas al modelo núm. 5, y se numerarán y visarán, sin derechos ni gastos, salvo el correspondiente timbre móvil, por las Autoridades o funcionarios que, según este reglamento, han de llevar las cuentas corrientes, y que son los Interventores de las fábricas, los Administradores de Aduanas, los de Hacienda, y en su defecto los Jueces municipales.

Art. 55. La Autoridad que vise las guías fijará en ellas el plazo de validez del documento, teniendo en cuenta la distancia al punto de destino y la naturaleza de los transportes.

Cuando éstos se hagan por caminos de hierro, no se fijará en las guías plazo de validez del documento, entendiéndose determinado por los días de que las Compañías respectivas dispongan para el punto de destino, debiendo las estaciones expedidoras estampar en la guía la siguiente nota: *Utilizada en la expedición número....., con destino a..... y..... días de plazo de transporte.*

Esta nota se fechará y autorizará con el sello de la misma estación. Art. 56. La Autoridad que vise las guías cortará y recogerá el du-

plicado de ellas, conservándolo en su poder si se trata de Administradores de Aduanas, de Hacienda o de Interventores de las fábricas.

Cuando sean los Jueces municipales los que visen las guías, enviarán los duplicados en el mismo día por correo oficial a los Administradores principales de Aduanas o a los de Hacienda, según se trate de provincias de costa o frontera o de las del interior.

Art. 57. Será nula y de ningún valor toda guía caducada, aquellas cuyo contenido no concuerde con la mercancía a que se refiere, y las que estén enmendadas, adicionadas o enterrenglonadas.

Art. 58. Podrán circular por tierra, sin ir acompañadas de guías, las pequeñas cantidades de azúcar, glucosa, mieles y melazas que no excedan de 15 kilogramos y se destinen al consumo de una familia.

Art. 59. La Dirección general de Aduanas proveerá de guías de circulación a los fabricantes y almacenistas. Al efecto, remitirá los cuadernos necesarios a los Administradores de Aduanas y de Hacienda, según los casos.

Estos cuadernos, que serán de 25, 50 ó 100 ejemplares de guías, se entregarán a los interesados, cuando lo soliciten por escrito, en proporción a la importancia y extensión de sus operaciones; no pudiendo facilitarse nuevos cuadernos sin que estén agotados y devueltos a la misma Administración que los entregó, las matrices facilitadas anteriormente, debiendo acompañarse las guías que por cualquier causa se hubieran inutilizado.

Art. 60. Los azúcares, mieles y melazas que salgan de las fábricas con destino a las refinerías, y los que pretendan exportarse con los beneficios que concede el art. 10 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, circularán en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de cumplirse las que se expresan en el cap. 6.º de este reglamento.

CAPÍTULO VI

Azúcares destinados al refinado y a la exportación.

Art. 61. Los fabricantes que vendan azúcares o mieles y melazas a los refinadores o quieran exportar los productos citados con los beneficios que establece el art. 10 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, lo expresarán, para cada expedición que pretendan realizar, en escrito dirigida al Interventor de la fábrica, manifestando las clases de los azúcares, mieles y melazas, su peso ne-

lo clase, número, marcas, numeración y peso bruto de los bultos y Aduana por donde ha de verificarse la exportación, quedando obligados a responder de los derechos del impuesto si dentro de un plazo prudencial no se justifica dicha exportación o la llegada al punto de su destino.

Art. 62. El Interventor de la fábrica pondrá el *Admitido*, y tomará nota en sus libros de la solicitud de exportación y de la obligación presentada, confrontará los datos consignados en aquella con el género y la guía que haya de acompañarle al punto de exportación o de destino, avisando a la Aduana por donde deba verificarse aquella, de haber salido de la fábrica la expedición con el mencionado propósito. A la vez, hará la baja correspondiente en las cuentas corrientes y dará parte a la Dirección general de Aduanas de la operación realizada.

Art. 63. En la Aduana de salida se presentarán las facturas de exportación, en las que, además de las circunstancias generales de esta clase de documentos, se expresará la fábrica de que procedan las mercancías y se hará constar que se ha constituido la obligación de responder de los derechos.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.490.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de 6.000 estéreos de leña y 12 quintales métricos de carbón procedentes de los pinos apeados en el monte de propios de Lorca denominado «Barranco de la Cadena, Cumbres y Vertientes a la Hoya del Servalejo y collado de los Bolos», se anuncia una cuarta licitación para el día 5 de Febrero próximo a las once de su mañana en la Alcaldía de Lorca, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y que rigieron para las tres primeras, rebajando el tipo de tasación a la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Lorca y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 26 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Quinta sección.

Número 1.453.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN RECAUDATORIA

ZONA 7.ª

CASCO-CAPITAL

Trimestre en que principia el débito 3.º y 4.º trimestre de 1899-99.

Trimestre que se acumula 1.º de 1899-900.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Edicto.

Don Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona por débitos de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente por débitos de dicha contribución correspondientes a los trimestres y años citados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo el presente edicto para llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia de acumulación:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido, de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado al en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto; se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

(1) Véase el Boletín núm. 178.

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Distrito.	Cuota	Cuota	Total débito.	Recargo.	Total general.
			por que se apre- miaba. — Pesetas.	del último trimes- tre. — Pesetas.		— Pesetas.	
360	Francisco López López.	San Andrés.	29'38	12'67	42'05	5'06	47'11
366	Isidro Martínez.	»	4'10	2'05	6'15	0'74	6'89
379	José Arques López.	»	4'12	2'05	6'17	0'74	6'91
451	Antonio Mariu Guillamón.	San Antolín.	14'88	6'44	21'32	2'56	23'88
456	Antonio Alemán Pérez.	»	3'78	1'93	5'71	0'70	6'41
470	Antonio Martínez Pérez.	»	6'44	2'77	9'21	1'11	10'32
483	Bernabé Leandro.	»	9	3'89	12'89	1'54	14'43
415	Bartolomé Ortiz.	»	26'74	11'26	38'00	4'59	42'89
513	Dolores Ruiz Jiménez, viuda.	»	14'30	6'17	20'47	2'47	22'94
528	Francisco Pérez Martínez.	»	19'84	8'55	28'39	3'40	31'79
530	Francisco Pérez Martínez.	»	27'18	11'72	38'90	4'60	43'56
540	Francisco Celdrán Muñoz.	»	3'44	1'71	5'15	0'62	5'77
571	José Clares Illán.	»	28'10	2'12	40'22	4'83	45'05
572	José Ardit Padilla.	»	21'38	9'22	30'60	3'67	34'27
576	Joaquín Sánchez.	»	98'02	42'27	140'29	16'83	157'12
581	Josefa Martínez López.	»	5'44	2'72	8'16	0'98	9'14
582	Jacinta Lisón Delgado.	»	22'16	9'56	31'72	3'82	35'54
588	Juan Martínez Toledo.	»	3'44	1'71	5'15	0'62	5'77
598	José Muñoz Morales.	»	13'04	5'62	18'66	2'24	20'90
600	Joaquín García Jiménez.	»	40'70	17'57	58'27	6'99	65'26
609	Joaquín Pérez.	»	13'58	5'83	19'41	2'35	21'76
615	Juan Aragón Abellán.	»	3'06	3'05	6'11	0'74	6'85
621	Juana Mateo Parraga.	»	11'70	4'82	16'52	1'99	18'51
631	José María López Montejano.	»	43'18	18'58	61'76	7'42	69'18
658	María del Carmen Ramón.	»	5'20	2'60	7'80	0'94	8'74
659	María Josefa Ramón.	»	14'30	6'17	20'47	2'47	22'94
660	Mariano López Molina.	»	3'44	1'71	5'15	0'62	5'77
678	María Josefa Alonso.	»	41'90	18'07	59'97	7'20	67'17
689	Mariano Lozano Sánchez.	»	15'08	6'50	21'58	2'59	24'17
690	María García Ruiz.	»	11'96	5'16	17'12	2'06	19'18
699	Pascual Montesinos Gómez.	»	13'66	5'89	19'55	2'35	21'90
716	Salvador Martínez Meseguer.	»	12'12	2'25	17'34	2'08	19'42
719	Teresa Quesada.	»	27'22	13'85	41'07	4'94	46'01
720	Tomás Vazques.	»	6'12	3'01	9'13	1'10	10'23
769	Francisco Martínez Ruiz.	San Bartolomé.	156'48	67'47	223'95	26'88	250'83
783	Herederos de Rosario Noguera.	»	17'28	7'44	24'72	2'98	27'70
791	José Medina.	»	5'20	2'60	7'80	0'94	8'74
813	Julián de la Cierva y Peñafiel.	»	8'64	3'72	12'36	1'84	13'84
832	Luis Lanzarote.	»	23'14	10'01	33'15	3'98	37'33
840	Marqués de Fontanar.	»	146'58	63'19	209'77	25'18	234'95
862	Pedro Antonio Pérez.	»	10'20	4'39	14'59	1'75	16'34
893	Antonia Pérez, viuda de Tarín.	Carmen.	26'12	11'56	38'38	4'60	42'98
895	Antonio López Cayetano.	»	28'46	12'24	40'70	4'88	45'58
896	Antonio Pellicer Imbernón.	»	18'26	8'17	27'13	3'26	30'39
901	Antonio López Sánchez.	»	14'16	6'11	20'27	2'43	22'70
903	Antonio Caballero.	»	79'68	34'38	44'06	13'70	127'76
910	Antonio Alemán Rubio.	»	11'12	5'10	16'92	2'04	18'96
914	Angel Andújar.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
917	Angel Meroño.	»	8'78	3'82	12'60	1'51	14'11
936	Andrés Ruiz.	»	21'80	9'40	31'20	3'74	34'94
956	Bruno de San Nicolás.	»	14'54	6'28	20'82	2'50	23'32
959	Bernardo Dias López.	»	7'86	3'39	11'25	1'35	12'60
961	Carmen García de Latorre.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
962	Cayetano Navarro Molina.	»	3'44	1'71	5'15	0'62	5'77
964	Carmen García Díaz.	»	12'96	5'62	18'58	2'23	20'81
970	Carmen Martínez.	»	11'84	5'10	16'94	2'04	18'98
975	Carmen Sánchez Marín.	»	26'82	11'56	38'38	3'60	41'98
979	Carmen García García.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
991	Dolores Tarín González.	»	10'98	4'77	15'75	1'90	17'65
1009	Francisco Morales Pérez.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1013	Francisco Barnés Sevilla.	»	10'68	4'61	15'29	1'83	17'12
1022	Francisco Marín Martínez.	»	14'16	6'11	20'27	2'43	22'70
1027	Francisco Marín Martínez.	»	21'66	9'34	31	3'72	34'72
1029	Fabián Ramos.	»	11'32	4'89	16'21	1'95	18'16
1031	Francisco Mora.	»	15'72	6'78	22'50	2'71	25'21
1035	Félix Ayala.	»	7'58	3'27	10'85	1'30	12'15
1037	Francisco Gálvez Pérez.	»	33'06	14'28	47'34	5'67	53'01
1040	Francisco Egea Pinar.	»	6'12	3'05	9'16	1'10	10'27
1058	Gregorio Gómez.	»	29'66	25'57	55'23	6'63	61'86
1059	Ginés Anión.	»	4'78	2'38	7'16	0'86	8'02
1061	Ginés Vicente.	»	15'58	6'50	22'08	2'66	24'74
1062	Gaspar Palacios.	»	21'27	18'34	39'61	4'76	44'37
1063	Ginés Ródenas.	»	8'22	3'54	11'76	1'43	13'18
1070	Ildefonso Hernández Giner.	»	60'72	26'19	86'91	10'43	97'34
1082	José López Iniesta.	»	21'66	19'34	31	3'72	34'72
1085	José María Sáez.	»	3'84	1'65	5'49	0'66	6'15
1087	José Tarín Pérez.	»	47'84	20'63	68'47	8'22	76'69
1090	José Atar Giner.	»	5'22	2'60	7'82	0'94	8'76
1098	Juan Tarín Esquinas.	»	11'84	5'10	16'74	2'02	18'96
1099	José Clemente Pérez.	»	12'60	5'44	18'04	2'11	20'22
1102	Joaquín Meroño.	»	4'04	6'05	6'09	0'74	6'83
1104	José López Noguera.	»	8'64	3'72	11'96	1'44	13'40
1107	Juan Cuadrado Fuentes.	»	10'70	4'39	15'09	1'82	16'91
1109	Juan Francisco López.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1111	Josefa Jiménez Caballero.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1113	José Pérez Cuenca.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1116	José López Hernández de Juan.	»	4'10	2'05	6'15	0'74	6'89
1117	Juan Hernández Paterno.	»	14'16	6'11	20'27	2'43	22'70
1119	Juan Gómez.	»	4'10	2'05	6'15	0'74	6'89
1129	Joaquín Hernández Tortosa.	»	4'88	2'44	7'32	0'88	8'20
1132	José Mompeán.	»	7'86	3'39	11'28	1'35	12'60
1138	José García.	»	10'68	4'61	15'29	1'83	17'12
1145	José Hidalgo Pérez.	»	3'56	1'77	5'33	0'63	5'96
1146	Juan Martínez Escobar.	»	43'32	18'68	62	7'44	69'44

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Distrito.	Cuota	Cuota	Total débito.	Recargo.	Total general.
			por que se aprimiaba.	del último trimestre.		—	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1148	Juan de Dios Costa Navarro.	Carmen.	9'42	4'06	13'48	1'66	15'14
1151	José Sánchez García.	»	10'68	4'61	15'29	1'83	17'12
1152	José María Mateos Guillén.	»	32'22	13'15	46'07	5'54	51'61
1155	José Martínez Espinosa.	»	33'58	10'16	33'64	4'04	37'68
1165	Juan Ayala Hernández.	»	17'54	7'61	25'15	3'02	28'17
1170	Juan Cárceles Ortega.	»	14'16	6'11	20'27	2'43	22'70
1173	José García Pérez.	»	42'32	18'25	60'57	7'27	67'84
1182	Joaquín Plaza Chuste.	»	5'44	2'72	8'16	0'98	9'14
1201	Miguel Perea.	»	18'06	7'78	25'84	3'10	28'94
1205	Mariano Ibáñez.	»	4'10	2'05	6'15	0'74	6'86
1213	María Morales.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1229	María Dolores Imbernón Montejano.	»	7'96	3'39	11'35	1'36	12'71
1237	Nicolás Pérez Carrilero.	»	4'86	2'38	7'24	0'87	8'11
1262	Ramón López.	»	12'22	5'10	17'32	2'08	19'40
1268	Rosalía Pérez Albaladejo.	»	43'32	18'70	62'02	7'45	69'37
1269	Santos Coma.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1270	Santiago Barceló.	»	21'66	9'34	31	3'72	64'72
1273	Salvador Hernández.	»	4'78	2'38	7'16	0'86	8'02
1279	Tomás Alarcón.	»	14'16	6'11	20'27	2'43	22'70
1282	Tomasa García, viuda.	»	6'12	3'05	9'17	1'10	10'27
1286	Vicente Alarcón Carrillo.	»	14'16	3'05	17'21	2'06	19'27
1289	Viuda de Bernardo García.	»	8'64	3'72	12'36	1'38	13'84
1290	Viuda de Ginés Julián Sánchez.	»	4'10	2'05	6'15	0'74	6'89
1296	Antonio Mora Martínez.	Santa Catalina.	18'68	8'06	27'74	3'22	29'96
1313	Domingo Colombo.	»	4'10	2'05	6'15	0'74	6'89
1314	Diego Romero Tobías.	»	11'82	5'10	16'92	2'04	18'96
1337	Juan Córdoba.	»	35'32	15'23	56'55	6'07	56'62
1368	Miguel Barragán Zapata.	»	14'16	6'11	20'27	2'43	22'70
1405	Antonio Niñirola Alcaraz.	Santa Eulalia.	8'76	3'82	12'58	1'51	14'09
1426	Antonio Sánchez Lacorte.	»	21'10	9'12	30'22	3'63	33'85
1431	Basilio Sáez Pérez.	»	14'44	6'23	20'67	2'48	23'15
1480	Fuentsanta Herrera, viuda.	»	24'64	10'69	35'33	4'24	39'57
1485	Herederos de D. Tomás Lairado Alfaro.	»	21'26	9'12	30'38	3'64	34'02
1498	Juan Jiménez Serna.	»	37	15'96	52'96	6'36	59'32
1502	José Marín Montesinos.	»	23'56	10'17	33'73	4'06	37'79
1516	Juan de la Roca Alcaraz.	»	22	9'50	31'50	3'79	35'29
1537	Josefa Pellicer Arroniz.	»	9'42	4'06	13'48	1'63	15'11
1559	Manuel Tarín Esquina.	»	11'32	4'88	16'20	1'94	18'14
1583	Pedro Ramírez.	»	9'42	4'06	13'48	1'63	15'11
1585	Pedro Díaz Sánchez.	»	3'44	1'71	5'15	0'62	5'77
1598	Rafael Martínez Martínez.	»	28'24	12'18	40'42	4'87	45'29
1619	Antonio García García.	San Juan.	14'30	6'17	20'47	2'47	22'94
1621	Antonio Fernández.	»	5'20	2'60	7'80	0'94	8'74
1624	Antonio Fernández Brotón.	»	30'80	13'28	44'08	5'30	49'38
1626	Antonio Martínez Cano.	»	4'78	4'12	8'90	1'06	9'96
1630	Antonio Cavasco.	»	10'14	4'33	14'47	1'75	16'22
1658	Clemente de San Nicolás.	»	10'68	4'61	15'29	1'83	17'12
1691	Francisco Pérez García.	»	9'54	4'15	13'69	1'64	15'33
1695	Francisco Rubio Barceló.	»	30'16	13	43'16	5'18	48'34
1700	Ginés Campoy Silvestre.	»	8'78	3'82	12'60	1'51	14'11
1706	Isidoro Cortés Espín.	»	61'28	26'42	87'70	10'52	98'12
1727	Josefa Roca.	»	18'18	7'84	26'02	3'14	29'16
1728	Josefa Lázaro Dulce.	»	2'78	2'77	5'55	0'67	6'22
1733	José María Jiménez.	»	9'40	4'06	13'46	1'63	15'09
1735	José Carrión Jiménez.	»	9'40	4'06	13'46	1'63	15'09
1736	José Carrión Hernández.	»	9'40	4'06	13'46	1'63	15'09
1758	José Candela Rubio.	»	21'80	9'40	31'20	3'74	34'94
1768	Luciano Martínez Rosés.	»	8'64	3'72	12'36	1'48	13'84
1774	Micaela Orcajada.	»	4'33	17'30	37'36	4'48	41'84
1800	Nicolás Jiménez García.	»	26'44	2'44	7'32	0'88	8'20
1803	Pedro del Cerro Carrillo.	»	8'78	11'39	37'87	4'54	42'37
1824	Tomás Martínez Zabala.	»	8'64	3'95	12'73	1'54	14'27
1828	Viuda de Marcos Moya.	»	21'16	3'72	12'36	1'48	13'84
1856	Concepción Dalí.	San Lorenzo.	3'44	9'12	30'28	3'63	33'91
1883	Francisco Serón.	»	9'42	1'71	5'15	0'62	5'77
1895	Gabriel Guillén Soler.	»	12'60	4'06	13'48	1'63	15'11
1904	José María Alix.	»	6'24	5'44	18'04	2'18	20'22
1913	José Hernández Ardieta.	»	18'84	3'11	9'35	1'12	10'47
1918	Juan Antonio Romero.	»	94'56	8'12	26'96	3'24	30'20
1940	Luis Moreno Martínez.	»	56'48	40'77	135'33	16'24	151'57
1968	Pedro Belando Alvarez.	»	62'14	24'36	80'84	9'70	90'54
1983	Salvador y Ricardo Manresa.	»	9'56	26'73	88'87	10'68	99'55
1991	Anselmo Sandoval y Brias.	Santa María.	17'58	4'16	13'62	1'64	18'26
1992	Agustín Braco López.	»	3'78	7'61	25'19	3'02	28'21
2001	Ana y Joaquina Hernández.	»	93'26	1'89	5'67	0'67	6'34
2008	Alfonso Marín Espinosa.	»	21'16	40'09	133'35	16	149'35
2013	Agustín Medina Almela.	»	15'08	18'24	39'40	4'72	44'12
2015	Antonio Muñoz Tortosa.	»	26'48	6'50	41'58	2'59	44'17
2019	Alfonso Pérez Faya.	»	8'89	11'51	37'99	4'56	42'55
2023	Antonio Moreno Hernández.	»	2'39	7'66	16'55	1'99	18'54
2031	Blas Bonillo Hernández.	»	38'80	2'31	4'77	0'58	5'35
2032	Capellanes de Avellaneda.	»	17'90	16'69	55'59	6'70	62'19
2034	Colecturía de Santa María.	»	4'34	7'72	25'62	3'08	28'70
2050	Catalina Martínez Ruiz.	»	71'34	2'16	6'50	0'79	7'29
2071	Francisco de la Cruz Pérez de Tudela.	»	46'30	20'30	91'64	11	102'64
2080	Francisco López Costa.	»	8'64	19'96	66'26	7'95	74'21
2119	José María Zarandona Sandoval.	»	23'70	3'72	12'36	1'48	13'84
2135	José María Guzmán Moreno.	»	3'68	10'22	33'92	4'08	38
2164	Juan Antonio Martínez Ruiz.	»	376'14	1'83	5'51	6'67	6'18
2184	Manuel Fontes Alvarez de Toledo.	»	63'70	166'17	538'31	64'60	602'91
2200	Matilde Almela.	»	42	27'47	91'17	10'94	102'11
2201	Martín Medina Almela.	»	19'04	36'22	78'22	9'39	87'61
2227	Rosario y María Llorca Botella.	»	9'92	7'94	27	3'24	30'24

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Distrito.	Cuota por que se aprueba.	Cuota del último trimestre.	Total débito.	Recargo.	Total general.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2255	Angeles Pérez Trigueros.	San Miguel.	11'06	4'28	14'20	1'70	15'90
2300	Josefa Munuera.	»	15'36	4'77	15'83	1'90	17'73
2302	José Infer.	»	47'36	6'63	22'69	2'72	25'41
2326	Maria Antonia Rubio.	»	3'44	20'63	68'49	8'23	76'72
730	Amalio Álvarez de Toledo.	San Bartolomé.	53'60	1'71	5'15	0'62	5'77
2329	Mariano Seiquer Abela.	San Miguel.	7'36	23'13	76'49	6'22	86'01
2339	Pedro Cascales Ruiz.	»	3'82	3'39	11'25	1'34	12'59
2340	Pia Memoria del Sr. Balibrea.	»	5'88	3'82	12'68	1'50	14'14
2345	Patricio Almela.	»	29'16	2'94	8'82	1'66	9'88
2351	Rufino Marín-Baldo.	»	9'42	12'57	41'73	5	46'73
2361	Antonio Cascales Sánchez.	San Nicolás.	109'44	4'06	13'68	1'64	15'32
2465	Francisca García Sánchez.	San Pedro.	10'70	46'29	155'73	18'70	174'43
2479	Julián Barba.	»	10'98	4'61	15'31	1'84	17'15
2505	María de las Cintas Hernández Ardieta	»	31'56	4'77	15'75	1'90	17'65
2510	Manuel Martínez Sánchez.	»	3'44	21'42	52'98	6'36	59'34
2528	Patricio Franco Fernández.	»	20'06	1'71	5'15	0'62	5'77

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según la sentencia del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo. Murcia 17 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel.

Octava sección.

Número 1.501.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Pablo Simón y Herrada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Luis Casalduero Marín-Alfocea, contra Don Ramón Casañero Marín-Alfocea, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta como de la pertenencia del ejecutado, el cuarto número cuatro de la acción treinta y siete en la Sociedad especial minera «Esperanza», que explota las minas «Virgen de las Huertas» y «Santa María de Nieva», sitas en el Cabezo de las Herrerías de Cuevas de Vera, provincia de Almería; valorado en mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar el seis de Febrero próximo a las doce de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía.

Y para que llegue a conocimiento de los licitadores, se expide el presente en Lorca a diez y siete de Enero de mil novecientos.—Pablo Simón.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 1.465.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Tomás Albaladejo López, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en once de los corrientes se presentó por el Procurador D. Manuel Crespo Ros, en representación de D. Víctor Carpena Martínez, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia,

fecha diez y siete de Octubre próximo pasado, por la que se anula y deja sin efecto alguno los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla en las sesiones de veintiséis y treinta de Octubre del noventa y ocho y cuyos acuerdos versaban sobre la provisión interina y definitiva de las titulares de los distritos 2.º, 3.º y 4.º de aquel partido médico, la cual provisión recayó a favor de D. Víctor Carpena por la que respecta al 2.º distrito, y cuyos acuerdos anulados suspendió el Alcalde de Yecla en virtud de solicitud de D. Lorenzo Rayado Castaño y D. José Torregrosa Marcos, a cuyo escrito recayó providencia en diez y siete del corriente que contiene el siguiente

Particular:

«..... publíquese en el *Boletín oficial* el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.....»

Y a fin de que llegue a noticia de los interesados a los efectos prevenidos en el particular mencionado, extendió y firmó el presente para su publicación en Murcia a diez y ocho de Enero de mil novecientos.—Tomás Albaladejo.—P. S. M., Antonio Gutiérrez.

Número 1.482.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Simón Pedregal Arteseros, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, partido de Monteagudo, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades y ordeno a los dependientes de las mismas que procedan a la busca y captura del procesado referido y su conducción

a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado.

Murcia veintidós de Enero de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Acuario, Bartolomé Costa.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando a los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación a las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó a los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	15 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
CEUTI, por la subasta de fincas por débitos del Pósito.	32 "
FUENTE-ALAMO, por la subasta de fincas por débitos al Pósito.	44 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos a venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "

SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.